

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario– Restitución de inmueble
Demandante	MAXIBIENES S.A.S
Demandado	JOSE LUIS BUELVAS DORIA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00068 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

La demanda VERBAL SUMARIO– Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por MAXIBIENES S.A.S, por conducto de apoderado judicial en contra de JOSE LUIS BUELVAS DORIA se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Indicará y acreditará la apoderada judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

2) Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Lo anterior por cuanto si bien aporta en pdf un mensaje de correo con los que pretende acreditar dicho requisito, se advierte que su contenido no puede ser verificado por el Juzgado, es decir, no existe certeza para el Despacho que es lo que efectivamente se envió, esto es, si fue la demanda y anexos, adicional que no se aportó el respectivo acuse de recibo bien sea expreso o automático

3) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que la versión original del contrato de arrendamiento que fue allegado con la demanda, están bajo su custodia.

4) Aportará nuevo (s) poder (es) judicial (les) especial (es) para adelantar la actuación judicial, el cual tenga la presentación personal del poderdante tal como lo exige el artículo 74 del CGP.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de conferirse el poder de forma física (documento

físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportará al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

5) Indicara si durante la vigencia del Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020, esto es, desde el 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, hubo algún acuerdo entre las partes respecto a pago de los cánones de arrendamientos

6) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar al demandado y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen

7) Del escrito y sus anexos con el cual, de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fc204a0621513d907daff9b731e46f0c71f848fd066c99924dc194da086a87**  
Documento generado en 03/02/2021 11:00:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**